



RESOLUCIÓN

Asunto: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL “PROYECTO DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PARA OFICINAS DEL CABILDO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS MAJUELOS, T.M. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, Y DE SUS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (E2023012136).

Visto el expediente de contratación de las obras contenidas en el “Proyecto de la Instalación de Alumbrado para Oficinas del Cabildo en el Complejo Deportivo de Los Majuelos, T.M. San Cristóbal de La Laguna”, mediante procedimiento abierto simplificado, se han de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de febrero de 2024 el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento remitió al Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio propuestas de contratación y pliego de prescripciones técnicas actualizados, relativo al contrato de las obras descritas, a los efectos de iniciar el correspondiente procedimiento de adjudicación.

Segundo: Justificación de la necesidad. Según lo informado por el Servicio Técnico en el informe precitado “(...) Las áreas de Medio Ambiente y Deportes del Cabildo de Tenerife se encuentran ubicadas en un edificio de oficinas de 4 plantas anexo al Pabellón Insular Santiago Martín de Los Majuelos en el T.M. de La Laguna. La instalación eléctrica de Baja Tensión del mencionado edificio se ejecutó conforme al Proyecto del Complejo Deportivo, Almacén y Oficinas Segunda Fase II: Oficinas Cabildo, redactado por el Ingeniero D. Fidel Iturribaría Martín Fernández con número de visado 036991 de fecha 22/03/02 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, y se certificó posteriormente mediante Certificado de Final de Obra de Baja Tensión con número de visado 042251 de fecha 08/08/03, legalizándose ante la consejería de Industria con el número de expediente EBT 2002/5672. A lo largo de los años de funcionamiento del inmueble, la instalación de alumbrado interior, que data de la fecha de apertura del complejo (año 2003) se ha deteriorado considerablemente y se ha perdido rendimiento lumínico y visibilidad en el edificio”.

Proyecto y Dirección de obra.- La instalación eléctrica de Baja Tensión del mencionado edificio se ejecutó conforme al “Proyecto del Complejo Deportivo, Almacén y Oficinas Segunda Fase II: Oficinas Cabildo”, redactado por el Ingeniero D. Fidel Iturribaría Martín Fernández con número de visado 036991 de fecha 22/03/02 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias, y se certificó posteriormente mediante Certificado de Final de Obra de Baja Tensión con número de visado 042251 de fecha 08/08/03, legalizándose ante la Consejería de Industria con el número de expediente EBT 2002/5672.

Dado que como se expone en el antecedente segundo, la instalación, que data de 2003, se ha deteriorado, por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, se encargó un proyecto, al objeto de reformar la instalación de alumbrado existente en la edificación, de manera que se obtengan unos niveles lumínicos adecuados para la realización de las tareas que se llevan a cabo en un edificio de uso administrativo, mediante la sustitución de las actuales luminarias por otras de tecnología LED más eficientes y con menor consumo energético. Dicho proyecto fue encargado



CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDÜyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDÜyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



a la empresa Dúo Ingeniería, y fue entregado al Servicio Técnico el documento correspondiente, con número de visado 2403/2019 de fecha 01-08-2019.

No obstante, lo anterior, dado el tiempo transcurrido se hizo necesario la oportuna actualización de precios. Es por ello que, mediante Resolución del Director Insular de Hacienda número R0000060025, de fecha 18 de julio de 2023 se adjudicó a la empresa **DÚO INGENIERÍA Y SOLUCIONES SL**, la redacción de un anexo de actualización de precios, la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras mencionadas.

Tercero: En base a lo anterior, el Director Insular de Hacienda, mediante Resolución número R0000067004, 27 de noviembre de 2023, previo el citado informe técnico favorable, tomó en consideración el proyecto técnico, disponiendo su exposición pública por un plazo de 20 días hábiles, todo ello en virtud de la delegación efectuada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de noviembre de 2021 (BOP 136 de 12 de noviembre de 2021).

Conforme a lo dispuesto en dicha Resolución, con fecha 13 de diciembre de 2023, se publicó en el BOP número 151, anuncio de exposición pública del proyecto técnico de referencia. Al respecto de dicho trámite, consta en el expediente informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, de fecha 6 de junio de 2024, según el cual no consta la presentación de alegaciones al proyecto.

Cuarto: Consecuentemente, con fecha de 4 de junio del corriente, el Director Insular de Hacienda, mediante Resolución nº R0000078411 aprobó el inicio del procedimiento para la contratación de las obras mencionadas, habiéndose procedido a su publicación en el perfil del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 5 de junio.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la LCSP, se ha efectuado el replanteo previo del proyecto, incorporándose la correspondiente acta al expediente de contratación.

Sexto: Asimismo, se ha procedido a la creación del expediente de contratación con número de referencia **ALUMBRADO TORRE ROJA_2024**, al que se han incorporado los siguientes documentos:

- Propuesta Administrativa de contratación inicial y modificativa de la misma.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Resolución de inicio de expediente.
- Propuesta técnica de contratación comprensiva de todos los aspectos a tener en cuenta para la configuración del contrato en cuestión.
- Informes preceptivos.
- Documentos contables en fase A
- Diligencia de adecuación a pliego tipo.

Séptimo: El presente contrato forma parte de la programación de la actividad contractual incluida en el Plan Anual de Contratación del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de enero de 2024.

Octavo: A la vista de lo anteriormente expuesto, cumplida la tramitación previa de conformidad con el artículo 116.1 en relación con el 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la aprobación del expediente de licitación y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la obra de referencia.

A los antecedentes expuestos, le son de aplicación las siguientes



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El régimen jurídico que se ha de aplicar al presente expediente de contratación es el siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, ROCIT).
- Las Bases de Ejecución del vigente presupuesto corporativo.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

SEGUNDA. - La LCSP se aplicará a los contratos administrativos que celebren las Administraciones Públicas comprendidas en su artículo 3 y, en tal sentido, la norma citada constituye el régimen jurídico sustantivo al que se ajustarán los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, definidas como sector público en el artículo 3.1 a).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LCSP, los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA. - El artículo 25.1 a) de la LCSP, preceptúa que son **contratos administrativos** los de **obra** celebrados por una Administración Pública, especificando el artículo 13.1 a. "(...) que tengan por objeto alguno de los siguientes (...) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I".

En esta modalidad se enmarca el contrato que se propone, cuyo objeto se corresponde con el siguiente código de la **nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea**:

- **4531000-3 Trabajos de instalación eléctrica.**

CUARTA. - **De la documentación que obra en el expediente.** - A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, respecto al expediente de contratación, obran en el expediente, entre otros documentos, los relacionados a continuación:

- Memoria justificativa motivando la necesidad del contrato** en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.
- Aprobación de iniciación del expediente** por Resolución del Director Insular de Hacienda nº R0000078411, de fecha de 4 de junio del corriente.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.** Se ha tomado de referencia el pliego tipo de contrato de obras, procedimiento abierto simplificado.



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



- d. **Pliego de prescripciones técnicas**, constatándose el cumplimiento de lo previsto en el art. 68 del RGLCAP.

QUINTA. - De la adecuada justificación que debe obrar en el expediente. -

1. **Elección del procedimiento.** - Respecto a los procedimientos de adjudicación, indica el artículo 131 de la LCSP que ésta se realizará ordinariamente utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto.

Dada las características del objeto del contrato que nos ocupa, por razones de eficacia y celeridad, y dado que su valor estimado es inferior a 2.000.000,0€ y no se han establecido criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, procede acudir al **procedimiento abierto simplificado**, regulado en el artículo 159 del mencionado texto legal, según el cual: "Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total (...)"

Asimismo, la tramitación tendrá carácter ordinario, al no concurrir circunstancias que avalen su calificación como urgente o de emergencia, al amparo de los artículos 119 y 120 de la LCSP.

2. **Clasificación que se exige al contratista.**

Dado que el valor estimado del contrato de obras es inferior a 500.000 €, el empresario podrá acreditar su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica indistintamente mediante la clasificación especificada a continuación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los apartados posteriores.

En el que caso de que el licitador opte por presentar la clasificación, deberá aportar el correspondiente certificado, siendo la clasificación la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I: Instalaciones Eléctricas Edificaciones	6 (Distribución en baja tensión)	1

3. **Solvencia del contratista**

En el presente expediente los criterios de solvencia elegidos se consideran oportunos, justificándose en que:

- Figuran en el PCAP.



CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFukszfDÜyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFukszfDÜyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



- Son criterios determinados y están relacionados con el objeto del contrato.
- Se encuentran entre los enumerados en la LCSP, según el contrato de que se trata.
- Garantizan que el adjudicatario está en condiciones de responder financieramente en caso de incumplimiento del contrato.
- Garantizan que el adjudicatario responderá de sus obligaciones en el ejercicio de la actividad profesional.
- Responden a la necesidad de la existencia de un equipo multidisciplinar para la ejecución del objeto del contrato, ya que cada una de las partes del mismo requiriere de una capacitación profesional distinta, asegurando así la calidad final.
- Asimismo, y con respecto al requisito de solvencia técnica o profesional, se considera que es el más adecuado para verificar la fiabilidad de la empresa puesto que a través del mismo se comprueba su buen hacer en contratos similares.

Los **criterios** son:

Solvencia Económica y financiera. -

- Volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos disponibles por importe de **191.625,58€** (importe igual al valor estimado del contrato).

En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

Se ha elegido este criterio debido a que la propia LCSP lo establece como criterio a aplicar por defecto en contratos no sujetos al requisito de clasificación cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para acreditar este tipo de solvencia. No se considera que este contrato tenga ninguna característica especial que recomiende aplicar otro criterio.

Solvencia técnica o profesional. -

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos 5 años, que sean del mismo grupo o de clasificación más relevante para el contrato:

- **Grupo I (Instalaciones Eléctricas.**
- **Subgrupo 6 (Distribución en baja tensión).**
- **Categoría 1.**

Se exige acreditar, en el año de mayor ejecución de los 5 últimos años citados, un importe anual acumulado, de **134.137,91€**, correspondiendo al 70% de la anualidad media del contrato.

- Declaración debidamente fechada y firmada por el licitador indicando el personal técnico u organismo técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes que se indican a continuación.

Acreditará disponer para la ejecución del contrato de, al menos **dos Instaladores eléctricos en Baja Tensión** que acrediten una de las siguientes situaciones:



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



- a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en las materias objeto del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Ambos instaladores de baja tensión deberán acreditar una **experiencia mínima de 3 años** en puesto similar.

Solvencia adicional. -

- Con independencia de la clasificación y la solvencia del contratista, los licitadores deberán acreditar la adscripción de los siguientes medios personales, debido a la necesidad de garantizar la coordinación de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato:
 - **Un/a Jefe/a de Obra.** La contrata adjudicataria asignará un Jefe de Obra para las obras ofertadas. La titulación del Jefe de Obra podrá ser la de Ingeniero Industrial o titulación equivalente (Grado y máster habilitante) o la de Ingeniero Técnico Industrial o grado equivalente y deberá contar con una experiencia de al menos 5 años.
 - Esta elección se justifica en que es una de las opciones incluidas en la LCSP, artículo 88, opción c), siendo adecuada al objeto del contrato por obedecer a criterios de experiencia y capacidad técnica y no limitar la participación de las empresas en la licitación, al ser necesaria la adscripción de un técnico con la titulación académica requerida en la ejecución y trámites de legalización de la obra.

Habilitación. -

- El licitador deberá contar, como requisito de legalidad con la habilitación profesional en instalaciones eléctricas de baja tensión, categoría básica, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP.

4. Justificación de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.

El máximo de puntuación que se puede obtener en este procedimiento de contratación es de 100 puntos, de los cuales, 80 puntos se corresponden con el criterio económico.



CSV documento	eFIkOta2e6itSo91vrydr6Z_SgmFsN1kTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo91vrydr6Z_SgmFsN1kTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



CRITERIOS		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Criterios Económicos	Mejor oferta económica	85 puntos
Criterios Cualitativos	Ampliación del Plazo de Garantía	15 puntos
		TOTAL 100 puntos

CRITERIO ECONÓMICO

1.- Criterio económico (85 puntos). -

La puntuación a otorgar en este apartado será la obtenida conforme al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax \times Bi / Max (Bs, Bmax)$$

donde:

Vi: Valoración de cada oferta

Vmax: Puntuación máxima a otorgar (85 puntos)

Bi: Porcentaje de baja correspondiente a cada oferta

Bs: Porcentaje de baja significativo, establecido en el 10%

Bmax: Porcentaje de baja máximo de entre los presentados a la licitación

Max (Bs, Bmax): Representa el valor máximo de entre los dos indicados

En este sentido se debe poner de manifiesto que a través de dicha fórmula se consigue un reparto proporcional de la puntuación de la oferta económica en función del porcentaje de baja ofertado por cada licitador, de manera similar a los resultados que se obtienen con la fórmula establecida en los modelos de pliego de la Corporación. Sin embargo, la introducción del porcentaje de baja significativo consigue que, en el caso de que los porcentajes de baja de todas las ofertas sean reducidos, la diferencia de puntuación otorgada a los distintos licitadores no sea desproporcionada en comparación con la diferencia económica existente entre las ofertas, algo que puede suceder si se utiliza la fórmula de los modelos de pliego.

La puntuación asignada **-85 puntos sobre 100-** determina la importancia de la prestación de un servicio de calidad, ajustado a los precios de mercado en el momento concreto de la licitación, ofreciendo la puntuación económicamente más ventajosa.

- Su elección responde a la consideración de que es el criterio que con mayor precisión determina el precio de mercado de la prestación concreta en el momento concreto en que se produce la licitación.
- Por parte de la Jefatura Técnica del Servicio y atendiendo al tipo de obra a realizar y sus características se considera la puntuación apropiada para el mismo.



CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



CRITERIO CUALITATIVO, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

2.- Ampliación del Plazo de Garantía de las Obras (Máximo 15 puntos).

El plazo mínimo establecido como garantía para el presente contrato es de **2 años**.

Puntuación asignada **-15 puntos sobre 100-**.

- Se otorgarán **7,5 puntos** en este apartado a los licitadores que oferten un total de **3 años** de garantía.
 - Se otorgarán **15 puntos** en este apartado a los licitadores que oferten un total de **4 años o más** de garantía.
 - Se valorará con **0 puntos** en este apartado a aquellas proposiciones que no oferten ampliación del plazo de garantía establecido.
- Su elección responde a que supone una mejora en cuanto a la relación calidad-precio ya que un plazo más amplio de garantía supone un incremento del plazo de servicio postventa, sin que suponga un coste adicional para la Corporación
- Por parte de la Jefatura Técnica del Servicio y atendiendo al tipo de instalación a realizar y sus características se considera la puntuación apropiada para el mismo.

De acuerdo a lo informado por el Servicio Técnico "(...) en relación a las "Directrices relativas a la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales, para el fomento del acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las empresas de economía social y solidaria en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público", aprobadas en Consejo de Gobierno Insular el 30 de noviembre de 2021, y a la vista de los informes emitidos por parte del Servicio Administrativo de Asesoría Jurídica, en virtud de los cuales los criterios de valoración de carácter social y medioambiental deben tener una vinculación directa con el objeto del contrato, así como mejorar el nivel de su rendimiento o su ejecución, no se incorporan en la licitación de este contrato criterios de carácter social ni medioambiental, al no encontrarse ni en las directrices mencionadas ni otras normas criterios que pudieran cumplir con estos requisitos".

5. Justificación de la necesidad de la Administración a que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.

Conforme a antecedente de hecho segundo

6. No división en lotes. -

Dadas las especiales características del contrato, en el que las obras se desarrollan en un único edificio, la realización de los trabajos por una pluralidad de contratistas diferentes, derivada de una división en lotes, dificultaría técnicamente la correcta ejecución.

Asimismo, la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, pues los trabajos son unos dependientes de los otros y la mera no ejecución de alguno imposibilitaría el término de la obra, cuestión



CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFukszfDUyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFukszfDUyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

7. Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental. -

Condición especial de ejecución de carácter social

No se establece condición especial de ejecución de carácter social, al representar la mano de obra únicamente el 10,09% del presupuesto de ejecución material por lo que se entiende que no guarda relación con el objeto del contrato.

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental que todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a DOBLE CARA, en BLANCO Y NEGRO y en PAPEL RECICLADO (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además reducir el número de páginas empleando caracteres de tamaño mediano y reduciendo los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

8. Cesión de datos. -

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.2 de la LCSP, se informa que la ejecución del contrato no lleva aparejada cesión de datos de parte de la Corporación Insular.

SEXTA. - Aprobación del expediente. De conformidad con el precitado artículo 116 en relación con el artículo 122 de la LCSP la celebración de los contratos por la Administración Pública requiere la previa aprobación del expediente, al que se incorporará el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), definidor de los derechos y obligaciones que se asumirán en el contrato, cuya aprobación corresponde al órgano de contratación competente, que han de aprobarse con carácter previo a la autorización del gasto o conjuntamente con ella.

Por lo que respecta al pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), obra éste en el expediente, constatándose asimismo el cumplimiento de lo previsto en el art. 68 del RGLCAP, en cuanto a que dicho pliego no debe contener declaraciones o cláusulas que han de figurar en el PCAP.

Las características esenciales en el PCAP propuesto para la contratación que nos ocupa, son las siguientes:

- **Objeto:** El objeto del contrato será:

La ejecución de las **obras contenidas en el “Proyecto de la Instalación de Alumbrado para Oficinas del Cabildo en el Complejo Deportivo de Los Majuelos, T.M. San Cristóbal de La Laguna”** y su correspondiente **“Anexo: Actualización de precios”** (visado 3327/2023 del 24/10/2023).



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo91vrydr6Z_SgmFsN1kTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFUDyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo91vrydr6Z_SgmFsN1kTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFUDyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



- **Códigos CPV:** 45310000-3 Trabajos de instalación eléctrica
- **Presupuesto base de licitación:** 205.039,37€ (incluido 7% de IGIC).
- **IGIC:** 13.413,79€
- **Valor estimado del contrato:** 191.625,58€ (excluido IGIC).
- **Presupuesto total de licitación:** 191.625,58€ (excluido IGIC).
- **Desglose por conceptos (costes directos e indirectos).** -

➤ **El desglose de Costes Directos y Costes Indirectos es el siguiente:**

Costes Directos:

Mano de Obra:	16.252,53€
Materiales:	131.305,51€
Maquinaria:	2.751,26€
Otros:	6.022,13€
<u>Total Costes Directos:</u>	156.331,43€

Costes Indirectos:

3% de los Costes Directos:	4.698,47€
<u>Total Costes Indirectos:</u>	4.698,47€

Total Presupuesto de Ejecución Material: 161.029,90€

Gastos Generales (13%):	20.933,89€
Beneficio Industrial (6%):	9.661,79€
<u>Total Presupuesto de Licitación IGIC No Incluido:</u>	191.625,58€

➤ **El presupuesto Base de Licitación asciende a la siguiente cantidad:**

Presupuesto de Licitación IGIC No Incluido:	191.625,58€
IGIC (7%):	13.413,79€
<u>Presupuesto base de Licitación (con IGIC 7%):</u>	205.039,37€

➤ **Valor estimado del contrato (IGIC excluido):** 191.625,58€

➤ **Costes de mano de obra:**

Como se indica en el proyecto, para la elaboración del presupuesto se ha utilizado la base de precios de la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción en Canarias (CIEC) correspondiente al año 2023, la cual obtiene los precios de la mano de obra tomando como referencia los recogidos en las publicaciones de las Federaciones y Asociaciones de Empresarios de la Construcción en Canarias.

Desglose de **los costes de la mano de obra**, extraído del proyecto:



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHefukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHefukszFDUyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



Descripción de la mano de obra	€/hora	Horas	Total (€)
Técnico de programación	45,000	48,000	2.160,00
Oficial primera	16,800	2,800	47,040
Peón	15,810	3,0525	48,260
Oficial electricista	16,710	429,620	7.178,950
Ayudante electricista	15,840	429,620	6.805,180
Oficial pintor	16,800	0,400	6,720
Ayudante pintor	15,950	0,400	6,380
Total			16.252,53

- **Determinación del precio.** - Precios unitarios
- **Aplicación presupuestaria.** -

ORGÁNICA	FUNCIÓNAL	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PROYECTO
24.0135	9333	63210	(INCREM) SUST.ILU M TORRE OF. PABELLO N	2023- 0419

- **Gasto de carácter plurianual:** Tratándose de un gasto cuya ejecución se producirá en las anualidades 2024 y 2025, imputable en la aplicación presupuestaria **0135.9333.63210 (PI 2023-0419)**, se ha informado favorablemente con fecha 11 de julio de 2024 por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público de la Corporación Insular, en cumplimiento de las Bases 42ª y 43ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

Se prevén las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	IMPORTE CON IGIC
Año 2024	31.937,60 €	2.235,63 €	34.173,23 €
Año 2025	159.687,98 €	11.178,16 €	170.866,14 €
TOTAL	191.625,58 €	13.413,79 €	205.039,37 €



CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



- **Plazo:**
El plazo previsto para la ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el proyecto de ejecución, es de **6 meses**.
- **Lotes:** No
- **Clasificación:** No se requiere
- **Criterio de adjudicación:** Según consideración jurídica 5.5.
- **Condiciones especiales de ejecución:** Según consideración jurídica 5.7.
- **Revisión de precios:** No procede, conforme a lo previsto en la LCSP y a la vista del plazo de ejecución.
- **Garantía definitiva:** Sí.
- **Modificaciones previstas:** No.
- **Plazo de garantía.** - Se establece como plazo mínimo de garantía **2 años** o el ofertado por el contratista. Este plazo de garantía se justifica en las especiales características de las obras. En el caso que, conforme a lo establecido en los criterios de adjudicación, por parte del adjudicatario del contrato se hubiera ofertado un plazo superior, se establecerá como plazo de garantía del contrato el plazo ofertado.
- **Responsable del Contrato:** El órgano de contratación designará a un Responsable del Contrato, que coincidirá con el Director Facultativo de las obras, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA. - Existencia de crédito presupuestario. Se indica en consecuencia, que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, que asciende a un total de **DOSCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (205.039,37)**, **IGIC 7% incluido** a imputar en la aplicación presupuestaria **0135.9333.63210 (PI 2023-0419)**.

Conforme a lo previsto en el 116.3 último párrafo de la LCSP se ha incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito, en concordancia con la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, siguiendo las instrucciones recibidas por la Intervención General de la Corporación en cuanto al análisis de las exigencias contenidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud de lo dispuesto en su artículo 7.3 y sin que se incurra en alguno de los supuestos afectados, no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria.

Por su parte, y en aplicación de lo previsto en la disposición adicional sexta de la ya citada Ley 2/2012 con respecto a la sostenibilidad financiera tampoco procede la valoración sobre su repercusión de conformidad con lo indicado en las citadas directrices.

OCTAVA. - Con carácter previo a la aprobación del expediente y del pliego de cláusulas administrativas particulares, se requiere **informe previo preceptivo no vinculante de la Asesoría Jurídica corporativa**, según lo establecido en artículo 110.1, relacionado con el



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFUYQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFUYQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª LCSP, así como con lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 23 del ROCIT.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 116.3 y la Disposición Adicional 3ª LCSP, del artículo 214 del TRLRHL y el artículo 27 del ROCIT; se requerirá **informe a la Intervención General** que, según determina el artículo 10.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece, con relación al momento y plazo para el ejercicio de la función interventora, lo evacuará cuando reciba el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte el acuerdo por el órgano competente.

NOVENA. - Mediante Decreto de la Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 3 de julio de 2023, se acordó determinar, en su apartado dispositivo primero, la organización insular, de manera que al Área de la Presidenta: Igualdad, y Diversidad, Hacienda y Proyectos Estratégicos, le competen, entre otras materias, el acondicionamiento y mantenimiento de inmuebles centrales corporativos (apartado dispositivo 1º.I.1 q).

DÉCIMA.- En virtud de lo previsto en el apartado 4ª de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y de la Base 26ª de las de Ejecución de Presupuesto vigente de la Corporación el órgano de contratación competente para la adopción del presente acto - considerando el valor estimado de la presente contratación por importe de 191.625,58€, corresponde al **Director Insular de Hacienda**, nombrado en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 5 de julio de 2023.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, por tanto, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Visto lo anterior, el Director Insular de Hacienda, previo informe de la Intervención General, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. - **Aprobar el expediente de contratación**, mediante procedimiento abierto simplificado, de **las obras contenidas en el “Proyecto de la Instalación de Alumbrado para Oficinas del Cabildo en el Complejo Deportivo de Los Majuelos, T.M. San Cristóbal de La Laguna”** (E2023012136), disponiendo asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. - **Aprobar** el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obrantes en el expediente, que habrán de regir esta contratación.

TERCERO. - **Autorizar un gasto** de carácter **plurianual** ascendente a **doscientos cinco mil treinta y nueve euros con treinta y siete céntimos (205.039,37€)**, de los cuales **trece mil cuatrocientos trece euros con setenta y nueve céntimos (13.413,79) corresponden al IGIC (7%)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **0135.9333.63210 (PI 2023-0419)** condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025, de conformidad con la siguiente distribución plurianual:



CSV documento	eFIkOta2e6itSo91vrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFUYQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo91vrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFUYQbzDeVasheXCcCDTtE



Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC



ANUALIDAD	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	IMPORTE CON IGIC	Propuesta/Ítem
Año 2024	31.937,60 €	2.235,63 €	34.173,23 €	24-007281// 24-017795
Año 2025	159.687,98 €	11.178,16 €	170.866,14 €	24-007282// 24-017796
TOTAL	191.625,58 €	13.413,79 €	205.039,37 €	

CUARTO. - Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento **abierto simplificado**, procediéndose a **la publicación del anuncio de licitación** en los términos previstos en la LCSP.

*Contra la Resolución que se adopte, se podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.*



Documento

CSV documento	eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
CSV firma	odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/eFIkOta2e6itSo9lvrydr6Z_SgmFsNlkTsfz_XUWrlo
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/odlgTYGf_3CCPWHeFuksZFÜyQbzDeVasheXCcCDTtE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Juan Carlos Pérez Frías (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:36:08 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	12/08/2024, 11:37:22 UTC